



CONTRATO N° 168-2024-GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA



CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 49-2024-GRP-GRI-CS-AS-1 (Primera Convocatoria) SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA



Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL PIURA, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón N° s/n - Urb. San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, representada por el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. **FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR**, identificado con DNI N° 41780172, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 576–2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 26 de junio de 2023, en adelante **LA ENTIDAD**; y de otra parte el **CONSORCIO MIGUEL GRAU**, con domicilio sito en Mz. F Lote 26 AH Los Robles, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, integrado por:



- **MORALES RIVAS GENARO** (60% de participación), con RUC N° 10027062038, con DNI N° 02706203, con domicilio sito en AH Tupac Amaru Mz. D3 Lote 21 (calle Holanda) distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura.
- **PACHERREZ FERIA DONALD EUGENIO** (40% de participación), con RUC N° 10036435777, con DNI N° 03643577, con domicilio sito en Mz. P Lt. 13 Carlos Augusto Salaverry, distrito de Sullana, provincia y departamento de Piura.



Consortio debidamente representado por su representante común, señor **WALTER HUGO RUIZ RUIZ**, identificado con DNI N° 44375907, según facultades otorgadas en el Contrato de Consorcio de 09 de setiembre de 2024, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de agosto de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 49-2024-GRP-GRI-CS-AS-1 (Primera Convocatoria)** para la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832, al **CONSORCIO MIGUEL GRAU** (Integrado por **MORALES RIVAS GENARO** con RUC N° 10027062038 y por **PACHERREZ FERIA DONALD EUGENIO** con RUC N° 10036435777), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO,



Walter Hugo Ruiz Ruiz
Ing. Walter Hugo Ruiz Ruiz
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO MIGUEL GRAU



CONTRATO N° 168-2024-GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832

ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 132,868.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

- 5% a la conformidad del Informe N° 01.
- 30% a la conformidad del informe N° 02.
- 30% a la conformidad del Informe N° 03.
- 25% a la conformidad del informe final por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- 10% a la emisión de la resolución de aprobación del expediente técnico (sujeta a la conformidad por parte del MVCS).

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Estudios y Proyectos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, sito en Av. Fortunato Chirichigno s/n Urb. San Eduardo El Chipe – Piura.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.


Ing. Walter Hugo Ruiz Ruiz
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO MIGUEL GRAU



CONTRATO N° 168-2024-GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832

en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Los abonos se efectuarán a nombre de **CONSORCIO MIGUEL GRAU**, según el siguiente detalle:

NOMBRE	RUC	CCI	BANCO
CONSORCIO MIGUEL GRAU	20613038061	011-274-00020065288787	BANCO CONTINENTAL BBVA

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrega de terreno al consultor que elaborara el expediente técnico.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- “De fiel cumplimiento del contrato: S/ 13,286.80 (trece mil doscientos ochenta y seis y 80/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad.

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

Ing. Walter Hugo Ruiz Ruiz
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO MIGUEL GRAU





CONTRATO N° 168-2024-GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita LA ENTIDAD, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, LA ENTIDAD adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por tres (03) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



Ing. Walter Hugo Ruiz Ruiz
Ing. Walter Hugo Ruiz Ruiz
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO MIGUEL GRAU



CONTRATO N° 168-2024-GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Quando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del Integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del monitor.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del monitor.
3	En caso de inasistencia injustificada del personal del contratista convocado por la Entidad a reunión de trabajo.	0.1 UIT por cada especialista convocado.	Según informe del monitor.

Ing. Walter Hugo Ruiz Ruiz
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO MIGUEL GRAU





CONTRATO N° 168-2024-GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
4	Por atraso en la presentación de la emisión de la revisión de los informes parciales (Primer, Segundo y Tercer entregable) a la consultora	0.10 UIT por cada día de atraso o por cada día de demora	Según informe del monitor.
	En caso el contratista no participe en las reuniones programadas con el consultor y su personal clave requerido o, no acredite mediante cuaderno de estudio o acta, las reuniones de avance del expediente técnico y orientación para la presentación de informes parciales.	La Entidad aplicará al contratista una penalidad de 0.10 UIT por cada inasistencia o no acredite con cuaderno de estudio o acta, las reuniones de avance del expediente técnico.	Según informe del monitor.
6	Por atraso en la presentación de los informes parciales o el tiempo que emplee el consultor en levantar las observaciones reiteradas.	0.25 UIT por cada día de atraso o por cada día de demora en la presentación del levantamiento de observaciones notificadas por la DEyP. Asimismo, por el tiempo empleado en levantar las reiteradas observaciones que se le notifiquen.	Según informe del monitor.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

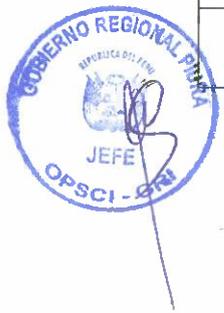
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Plantel Profesional Clave

Cargo	Nombre	Profesión	Colegiatura
Jefe de Supervisión	Jorge Alexander Sánchez Aparicio	Ing. Civil	88661



Ing. Walker Hugo Ruiz Ruiz
Ing. Walker Hugo Ruiz Ruiz
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO MIGUEL GRAU





CONTRATO N° 168-2024-GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832



Especialista en Diseño de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado	Andrés Moisés Fernández Hidalgo	Ing. Civil	192671
Especialista en Mecánica de Suelos	Jhon Henry Rufino Chávez	Ing. Civil	114200
APOYO			
Especialista en Hidráulica y/o Hidrología	José Manuel Puycan Maldonado	Ing. Civil	118137
Especialista en Estructuras	Donald Eugenio Pacherez Feria	Ing. Civil	54786
Especialista en Equipamiento Electromecánico y Eléctrico	Lorenzo Arturo Muñoz Medina	Ing. Mecánico Eléctrico	64898
Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto	Walter Hugo Ruiz Ruiz	Ing. Civil	256607
Especialista en Vulnerabilidad y riesgo	Ronald Filimón Chunga Cruz	Ing. Civil	239884
Especialista en Estudio Topográfico	Freder Alberto Guerra Gonzales	Ing. Civil	70854



Equipamiento estratégico

EQUIPO	MARCA	MODELO/SERIE	AÑO
Vehículo, con una antigüedad no mayor de 05 años	JAC	T8/P4T-948	2023
	JAC	T8/P4Y-753	2024
Estación Total con una antigüedad de calibración no mayor a seis meses	LEICA	TS03-5 R500/3309868	
	SOUTH	NTS-362R6L/T292299	
Nivel topográfico con una antigüedad de calibración no mayor a seis meses	LEICA	NA532/920532519438	
	TOPCOM	AT-B2/X28930	
Equipo de cómputo Core i7	LENOVO	V5-IIL CORE I7	
	HP	GM 15 FHD17XX	



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta



Walter Hugo Ruiz Ruiz
Ing. Walter Hugo Ruiz Ruiz
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO MIGUEL GRAU



CONTRATO N° 168-2024-GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832

la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

El arbitraje será institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU (FILIAL PIURA) Y CAMARA DE COMERCIO DE PIURA.

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor referencial sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).

Ing. Walter Hugo Ruiz Ruiz
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO MIGUEL GRAU





CONTRATO N° 168-2024-GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA

CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL, EN LOS CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PAREDONES Y ANEXO PATIO CENTRAL DEL DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CUI N° 2552832

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. San Ramón N° s/n - Urb. San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mz. F Lote 26 AH Los Robles, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRALISTA: walter87hugo@hotmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Piura el 12 de setiembre de 2024.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

"LA ENTIDAD"

Ing. Walter Hugo Ruiz Ruiz
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO MIGUEL GRAU

"EL CONTRATISTA"